# Boletin Oficial

# DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea. Las leyes obligarán en la Peninsula, islas advacentes. Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsula, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento / Innediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrá. que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina-

Toda la correspondencia se dirigirá a Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se serviran previo pago.

Núm. 2.617

### **GOBIERNO DEL ESTADO**

Decreto núm. 301

En los primeros tiempos de la ocupación de una zona rescatada por el Glorioso Ejército Nacional surgen en las industrias naturales desorientaciones y dificultades para restituirse a su vida de producción, cuya resolución no está siempre a su alcance, y que ponen de manifiesto la conveniencia de que exista un Organismo que, con la máxima autoridad y flexibilidad, no sólo resuelva dichas dificultades, sino que además ordene y oriente la industria para llegar rápidamente a su incorporación a la España liberada en condiciones de máximo rendimiento.

Este Organismo, que se denominará Comisión Militar de Incorporación y Movilización Industrial, tendrá una misión rectora sobre la industria de la zona de su actuación en sus variados aspectos; resolverá los múltiples problemas que su incorporación origine en el orden industrial, y, sin llegar a constituir jamás un obstáculo para el desarrollo de las sanas iniciativas individuales, encauzará dicha industria según las necesidades de la guerra y las conveniencias nacionales.

La **Comisión**, que por las circunstancias en que habrá de actuar y su cometido tendrá carácter militar, entrará en funciones, directamente o por medio de una Delegación, desde el primer momento de ocupación de una zona

industrial, terminando su misión en la misma tan pronto se consiga la incorporación y funcionamiento normal de la industria dentro de las circunstancias especiales de la guerra.

Simultaneando su actuación con la de esta Comisión, y en plena colaboración con ellas, las Jefaturas de Fabricación del Ejército y las de Servicios Técnicos de la Industria Naval, desarrollarán su peculiar labor, siendo la función de la Comisión Militar de Incorporación y Movilización Industrial la iniciación de las actividades industriales al servicio de la guerra, que irán pasando a depender de las Jefaturas de Fabricación a medida que alcancen su normalidad.

En virtud de lo expuesto,

### DISPONGO

Artículo primero. Queda constituída la Comisión Militar de Incorporación y Movilización Industrial, dependiente del Cuartel General del Generalísimo. Esta Comisión, en tanto dure su actuación en cada zona, tendrá plena jurisdicción sobre todas las industrias y organismos de carácter industrial situados en ella.

Artículo segundo. Son funciones características de la Comisión Militar de Incorporación y Movilización Industrial, en la zona de su actuación, las siguientes:

- a) Dictar las normas precisas para asegurar la inmediata continuidad de trabajo en las industrias.
- b) Interesarse en los problemas que susciten las destruccio-

nes o averías de elementos de producción fundamentales.

- c) Agrupar, oriental y encauzar la producción, según las necesidades de la guerra y las conveniencias nacionales.
- d) Controlar las existencias de materias primas y elaboradas y prever los grandes acopios de materias necesarias para el desenvolvimiento de la industria, que, por especiales circunstancias, puedan salirse del cuadro de las iniciativas industriales.
- e) Resolver sobre la conveniencia de la continuidad de las industrias incautadas o abandonadas, su orientación y organización provisional.
- f) Intervenir, proponer y resolver provisionalmente sobre los problemas que, por las circunstancias actuales, surjan en la industria por la movilización de quintas y la aplicación de la legislación social vigente.
- g) Determinar con arreglo a las disposiciones vigentes el régimen administrativo de las industrias aplicadas a la guerra dentro de la zona de su actuación.
- h) En general, intervenir y orientar todo aquello que pueda afectar al trabajo para la guerra en instalaciones y producción, aun cuando no haya sido específicamente señalado en alguno de los apartados anteriores.

Artículo tercero. La Comisión Militar de Incorporación y Movilización Industrial constará de dos Secciones, una que entenderá en todo lo referente a las industrias de guerra, es decir, aquellas

que de manera directa afectan a la producción de material industrial de guerra (industrias metalúrgicas, navales, mecánicas, eléctricas, químicas), y otra que servirá de enlace con el Departamento de Industria de la Junta Técnica del Estado u Organismos que ejerza sus funciones, en lo referente a todas las demás industrias que afectan menos directamente a la guerra a través de la compleja red de la Economía Nacional.

Artículo cuarto. La Comisión estará constituída en la siguiente forma:

Presidente. – Un General, Jefe u Oficial de uno de los Cuerpos técnicos del Ejército o Armada.

Secretario.—Un Jefe u Oficial de uno de los mismos Cuerpos.

Vocales permanentes. - Para la primera Sección, lo serán Jefes u Oficiales de los Cuerpos técnicos del Ejército o de la Armada, Delegados del General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación, de los Comandantes Generales de Artillería e Ingenieros y del Intendente General, cuyos Vocales aportarán a la Comisión en su fase inicial los programas de necesidades de sus respectivos Organismos que servirán de base para la actuación de la Comisión en las primeras etapas. Para la segunda Sección, lo serán Delegados de las Comisiones de Industria y Hacienda de la Junta Técnica del Estado o de los Departamentos correspondientes.

Vocales eventuales o de enlace. Jefes u Oficiales de los Cuerpos técnicos del Ejército o Armada, que, con carácter de Delegados de los Organismos del Ejército, Marina y Aire integren la Comisión en toda la fase de actuación en una zona determinada, que se harán cargo de los servicios del suministro e inspección del material de guerra, una vez que cese la actuación local de la Comisión.

Vocales adjuntos.—Los ingenieros, técnicos o, en general, personalidades que por trabajar en la zona o por tener una experiencia directa de las condiciones de la misma, considere el Presidente de la Comisión conveniente incorporar.

Personal auxiliar.—El de todas clases que, con las características de permanencia o eventualidad, considere el Presidente de la Comisión indispensable para el desarrollo de este servicio.

Artículo sexto. En relación con lo expuesto en el artículo anterior, debe tenerse en cuenta que la Comisión, para conservar sus características de agilidad y eficacia propias de un Organismo mucho más técnico que burocrático, se reducirá todo lo posible, haciendo, en cambio, uso extensivo de los elementos locales que tienen deber de colaboración y pueden ser de verdadera utilidad por el conocimiento de los problemas en que han de entender.

Artículo séptimo. La Comisión entrará en funciones, directamente o por medio de una Delegación, desde el primer momento de ocupación de una zona industrial, terminando su misión en la misma tan pronto se consiga la incorporación y funcionamiento normal de la industria dentro de las circunstancias especiales de la guerra.

Artículo octavo. No obstante lo que se preceptúa en el artículo anterior, tendrá por misión permanente esta Comisión estudiar y proponer el régimen administrativo de las industrias aplicadas a la guerra; la forma de efectuar liquidaciones y demás incidencias de este tipo, procurando homogeneizar y facilitar las revisiones y liquidaciones totales, actuales o futuras.

Artículo noveno. Por los Organismos correspondientes se irán dictando las disposiciones complementarias para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo décimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Burgos, a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y siete.-FRANCISCO FRANCO.

Núm. 2.618

### Decreto núm. 302

En consideración a las dificultades que existen para proveer de efectos timbrados las expendedurías inmediatas a los frentes de combate, y ampliando el trato de favor que concede la vigente ley del Timbre de 18 de Abril de 1932 a los individuos de tropa del Ejército,

### DISPONGO

Artículo único. Se declaran exentas del impuesto del Timbre las instancias y exposiciones que suscriban las clases o individuos de tropa que se encuentren en primera línea, así como las certificaciones que, autorizadas por los Jefes de Cuerpo o de unidades militares, acompañen a dichas solicitudes.

Dado en Burgos, a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y siete.-FRANCISCO FRANCO.

Num. 2.619

### Secretaría de Guerra

ÓRDENES

Concentración e incorporación a filas

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales en orden a la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1938 nacidos en el tercer trimestre del año correspondiente, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se concentrarán en las respectivas Cajas, del 25 al 30 del actual mes de Junio, los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1938, nacidos en el tercer trimestre del año correspondiente.

Artículo 2.º Se comprenderán también en esta concentración, y dentro de análogos períodos de nacimiento, los incluídos en los apartados siguientes:

a) Procedentes de reemplazos anteriores y agregados a éste.

b) Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios

Articulo 3.º Los Jefes de la Caja de Recluta comunicarán con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento deban verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

Artículo 4.º Para todo lo referente a viaje, socorros, altas y bajas en Cajas, incidencias de concentración, presuntos inútiles, et-

cétera, se seguirán las normas que señala la regla segunda de la Orden Circular de 5 de Octubre de 1935 (D. O. número 230), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Artículo 5.º Los reclutas comprendidos en esta Orden pertenecientes a Cajas de la Zona no ocupada por nuestro Ejército que se encuentren en territorio liberado, tienen obligación de presentarse, para efectuar su incorporación, en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su actual residencia.

Artículo 6.º El destino a Cuerpo e incorporación del contingente correspondiente al trimestre que se llama a filas, se verificará por los Generales de los Cuerpos de Ejército y Comandantes Militares de Canarias, Baleares y General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, en la forma y modo que se les comunicará por telégrafo, sujetándose. en lo posible, a las normas generales contenidas en la Orden circular de 8 de Enero de 1936 (D. O. núm. 7), y los Jefes de las Cajas procurarán dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados c) y d) de la regla primera de la citada Orden, en lo refeeente a talla y oficio de los reclutas destinados a cada Organismo.

Artículo 7.° Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al día 30 del mes de Mayo próximo pasado prestando servicio de Armas precisamente en los frentes de combate, como afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N.-S., quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General Jefe de la Milicia Nacional dispondrá la remisión a las Cajas de Reclutas respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentren en estas condiciones, especificando las Unidades a que pertenecen para su constancia en la documentación y efectos consiguientes.

Artículo 8.º Los Generales de los Cuerpos de Ejército dispondrán lo conveniente respecto al transporte de los reclutas, así como lo necesario al suministro de mantas, comidas en los viajes, etcétera.

Artículo 9.º La Caja de Recluta de Toledo número 3, se considerará afecta al séptimo Cuerpo de Ejército, y los reclutas que perteneciendo a Cajas de territorio no ocupado se presenten a concentración, por estar comprendidos en este llamamiento, serán destinados como formando parte del contingente de la Caja en que efectúen su presentación.

Artículo 10. Los reclutas que debiendo incorporarse presten en la actualidad servicio activo en las Compañías ferroviarias, serán destinados al mismo servicio, y para su incorporación a los puntos de concentración, el Jefe del mismo se dirigirá a los Generales de los distintos Cuerpos de Ejército, indicándoles aquellos Centros con arreglo a las conveniencias de su peculiar servicio.

Artículo 11. Los Generales de los Cuerpos de Ejército y Comandantes Generales de Baleares, Canarias y General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a esta Secretaría las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Orden, y resolverán, de mutuo acuerdo, cuantas dudas se ofrezcan, a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicarlas a esta Secretaría.

Burgos, 22 de Junio de 1937.— El General Jefe, *Germán Gil* Yuste.

Núm. 2.620

### Movilización

En cumplimiento de lo ordenado por S. E. el Generalisimo de los Ejércitos nacionales, se dispone que entre los días del 25 al 30 del corriente mes se incorporen a filas todos los reclutas pertenecientes al cupo de instrucción del reemplazo de 1930 y nacidos en el tercer trimestre del año correspondiente, los que lo efectuarán con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Los individuos comprendidos en este llamamiento que pertenezcan a Cuerpos de Infantería, se incorporarán directamente al de su destino.

Segunda. Los pertenecientes a las restantes Armas y Cuerpos del Ejército, efectuarán su presentación en las Cajas de Recluta más próximas al lugar de su residencia, cuyos Organismos procederán a destinarlos a Cuerpos de Infantería en la forma y cuantía que dispongan los Generales de los Cuerpos del Ejército.

Tercera. También se presentarán en las Cajas de Recluta los que pertenezcan a Cuerpos cuyas Planas Mayores se encuentren en zona no liberada, y su destino se regulará en igual forma que se dispone en el apartado anterior.

Cuarta. Los individuos a los que corresponda incorporarse y se hallen en uso de prórrogas de primera clase y dentro de análogos períodos de nacimiento, cesarán en el disfrute de las mismas, y su presentación y destino

se efectuará conforme se dispone en las normas segunda y tercera.

Quinta. Los individuos comprendidos en esta disposición, que se encuentren con anterioridad al día 30 del mes de Mayo próximo pasado prestando servicio de armas precisamente en los frentes de combate como afiliados a Falange Española Traditionalista y de las J. O. N.-S., quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General Jefe de la Milicia Nacional dispondrá la remisión a las Cajas de Reclutas respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentren en estas condiciones, especificando las Unidades a que pertenecen para su constancia en la documentación y efectos consiguientes.

Sexta. Los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares y Canarias, y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, darán las órdenes oportunas para que, con la mayor rapidez, llegue esta disposición a conocimiento de las Autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades, al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

Séptima. La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las Autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Octava. Las dudas o dificultades que puedan surgir en este llamamiento serán resueltas por los Gobernadores Militares de las Plazas respectivas, previa consulta, si conviniera, a los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares, Canarias y General Jefe Superio de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Novena. Terminada la concentración y destino las Autoridades a que se refiere la norma anterior manifestarán a esta Secretaría de Guerra el número de los incorporados.

Burgos, 22 de Junio de 1937.— El General Jefe, *Germán Gil Yuste*.

Núm. 2.621

Concentración y Movilización

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en orden a la incorporación de los inscriptos de Marina para servir en el Ejército, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Serán llamados a

filás para servir en Cuerpos y Unidades del Ejército, todos los mozos inscriptos para reclutamiento de la Armada, pertenecientes a los tres primeros trimestres del reemplazo de 1938.

Artículo 2.º Igualmente serán movilizados con el mismo objeto todos los reclutas pertenecientes a los trimestres tercero y cuarto del reemplazo de 1930, como asimismo de los que aún no se hayan incorporado de los reemplazos de 1933, 1934, 1935, 1936 y 1937, más todos los pertenecientes a los reemplazos de 1931 y 1932.

Artículo 3.º Los Comandantes Generales de los Departamentos Marítimos de El Ferrol, Cádiz y Almirante Jefe de la Base Naval de Baleares, darán las órdenes oportunas para que los expresados reemplazos se concentren, los del primero de dichos Departamentos en las Cajas de Burgos, Vitoria, La Coruña, Lugo y Pontevedra; los del segundo Departamento en Cádiz y Jerez de la Frontera y los de la Base Naval de Baleares en Palma de Mallorca.

Artículo 4.º La concentración y movilización referidas se efectuarán entre los días 25 al 30 del actual mes de Junio.

Burgos, 22 de Junio de 1937. El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Boletín Oficial del Estado del día 22 de Junio de 1937.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 2.607

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español, me dice lo que sigue: «Campesinos Galicia edades maduras, han aceptado contrato faenas agrícolas, facilitando recolección cosecha en esa provincia, esperando V. E., vele porque patronos y propietarios les otorguen justos jornales, manutención reparadora con consideración de vida a quienes tantas pruebas de amor patrio están dando y para que exista la hermandad debida entre todos los buenos españoles que de uno o de otro modo colaboramos a esta Santa Cruzada.»

Lo que se hace público por medio de esta Circular, esperando del celo de todos los Alcaldes de esta provincia de mi mando que cooperen dentro de sus términos municipales a que en los mismos se cumpla lo ordenado.

Valladolid, 23 de Junio de 1937.

El Gobernador civil,
Emilio de Aspe Vaamonde

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Los señores Alcaldes de esta provincia liquidarán, con fecha 30 de este mes, los talonarios de tiques que hubieran recibido para hacer efectivo el recargo con destino al Subsidio pro Combatiente; practicando la liquidación en la forma determinada en mi circular número 1.632, «Boletín Oficial» de 30 de Marzo, ingresando las cantidades en la cuenta corriente del Banco de España, y en el caso de que esto no fuera posible, remitiéndolas por giro postal.

Debiendo satisfacerse el subsidio en la última decena de cada mes, pueden pasar a recoger el de Junio, los señores Alcaldes que lo hacían directamente en la Junta provincial, el próximo día 28, a los demás se les remitirá en igual forma que en meses anteriores.

Valladolid, 25 de Junio de 1937.

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.605

### GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootías, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Matilla de los Caños, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootía de viruela ovina en los pagos denominados «Motisnal» y «Las Lagunillas», del término municipal de Matilla de los Caños, y cuya epizootía fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fechas 20 de Marzo y 6 de Abril últimos («Boletines Oficiales» de 23 de Marzo 10 de Abril, respectivamente).

Valladolid, 24 de Junio de 1937.

Emilio de Aspe Vaamonde

# ADMINISTRACIÓN MUNICIPAI

Núm. 2.612

Bolaños de Campos

Don Nemesio Villarroel Lebrato, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bolaños de Campos.

Hago saber: Que la cobranza del primero y segundo trimestres del año actual, por el concepto de utilidades, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa durante los días 2 y 3 del mes de Julio próximo, en las horas de nueve a doce de la mañana y de dos a cinco de la tarde, por el recaudador municipal don Andrés Velicia de los Ríos.

En su consecuencia, invito a todos los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dichos días el pago de sus respectivas cuotas en esta localidad, o hasta el día 10 del próximo mes de Agosto que finaliza el período voluntario en el domicilio del Recaudador, Avenida de Palencia, número 37, 2.°, Valladolid, porque de lo contrario incurrirán en apremio, con recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus debitos durante los días 21 al último de dicho mes, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que hago público para general conocimiento de los contribuyentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de Recaudación vigente.

Bolaños de Campos, 24 de Junio de 1937. – Nemesio Villarroel.

Núm. 2.330

### Portillo

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora municipal de esta villa durante el mes de Febrero de 1937, que forma el infrascripto Secretario a los efectos y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Día 3.—Diligencia de no haberse celebrado la sesión ordinaria correspondiente por estar celebrándose las subastas de resinación de los montes «Corbejón y Quemados», «Tamarizo Nuevo» y «Tamarizo Viejo», de estos propios.

Día 5.—Preside el Alcalde señor Sanz Torrego.

Acta de las sesiones anteriores aprobadas, ratificando los acuerdos adoptados en las extraordinarias precedentes.

La Asamblea adopta los siguientes acuerdos:

Suscribir a la Corporación al Boletín Oficial del Estado, con efectos de 1 de Enero del corriente año.

Autorizar a la Presidencia para que designe la Comisión que ha de hacer las visitas necesarias para el señalamiento de fecha del descubrimiento de lápidas en esta villa y su Arrabal, dando el nombre de varias vías públicas de esta población del Generalísimo Franco, José A. Primo de Rivera, Onésimo Redondo y José Calvo Sotelo.

Dar el nombre de calle de José A. Primo de Rivera a la que la Corporación en sesión de 6 de Junio último dió el nombre de calle del Historiador Ispizúa.

Autorizar a la Secretaría para firmar las citaciones a los mozos del actual reemplazo de este Municipio para el acto de clasificación y declaración de soldados.

Aprobar varias cuentas por diferentes servicios y el pago de las mismas.

Que por Intervención se comience la confección del presupuesto municipal ordinario para 1937, a fin de que esté terminado antes del día 25 del mes de Marzo próximo.

Y se levantó sesión.

Extraordinaria del día 9.—Preside el Alcalde señor Sanz Torrego.

La Asambrea acuerda informar el expediente intruído a instancia del mozo Gilberto Sánchez García, solicitando prórroga de incorporación a filas de primera clase, en el sentido de que ha sido probado el estado de pobreza del mismo y sus familiares, y que se remita el expediente al señor Juez instructor, eximiéndole del pago de derechos, costas y reintegros.

Y se levantó la sesión.

Día 10.—Preside el Alcalde señor Sanz Torrego.

Actas anteriores aprobadas, ratificando los acuerdos adoptados en la sesion extraordinaria anterior, adhiriéndose el señor Molpeceres al acuerdo de dar el nombre de calle de José A. Primo de Rivera a la que en sesión de 6 de Junio último la Comisión Gestora dió el nombre de calle del Historiador Ispizúa.

La Corporación adopta los siguientes acuerdos:

Girar una visita a la escuela de niños número 2 de este Arrabal para enterarse de lo que manifiesta el maestro don Demetrio González, sobre mesas para los niños.

Aprobar los expedientes de subasta del aprovechamiento de resinación de los montes «Corbejón y Quemados», «Tamarizo Nuevo y «Tamarizo Viejo», de estos propios, y adjudicarlas definitivamente a don Mariano Oviedo Velasco, vecino de Coca, que las tenía adjudicadas provisionalmente, en iguales condiciones y cantidades que en dicha forma lo habían sido por un quinquenio.

Señalar el día 21 del actual, y hora de las quince, para el descubrimiento de lápidas, invitando a las Autoridades, Jefes de Falange Española y Renovación y cuantos funcionarios y representantes de Asociaciones crea conveniente la Alcaldía, la que dictará los bandos que crea oportunos; los concurrentes serán obsequiados con un refresco; se adquirirán banderas, astas y los artículos necesarios, comisionando a la Alcaldía para que, con la persona que designe, se traslade a Valladolid a dar cumplimiento a lo acordado.

Pasar al Letrado Consistorial los antecedentes necesarios sobre la colocación de la Caja de fondos del Ayuntamiento obra no ejecutada y cobrada por don Luciano Capellán Toral, para que emita el pertinente informe.

Aprobar varias cuentas por diferentes servicios.

Que la Alcaldía dicte los bandos sobre higiene, según los acuerdos de la Junta de Sanidad y construir un Matadero, facultando a la Alcaldía para que recoja los antecedentes necesarios, y encargue el proyecto al Arquitecto que tenga por conveniente.

Y se levantó la sesión.

Día 17. — Preside el Alcalde, señor Sanz Torrego.

Acta anterior aprobada.

La Corporación adopta los siguientes acuerdos:

Que la Comisión designada al efecto continúe las gestiones hasta conseguir la instalación de un teléfono urbano e interurbano en esta población.

Aceptar el ofrecimiento del local que hace Falange Española de las JON-S, de este Arrabal, para los actos que se celebren el día 21 del actual con motivo del descubrimiento de lápidas, haciendo constar en acta el agradecimiento a dicha organización.

Aprobar varias cuentas por diferentes servicios y el pago de las mismas.

Ceder el local en que estuvo instalada la escuela de niñas en el edificio de San Juan Evangelista de este Arrabal, para la instalación de una Biblioteca.

Y se levantó la sesión.

Día 24.—Preside el Alcalde señor Sanz Torrego.

Acta anterior, aprobada.

La Corporación adopta los acuerdos siguientes:

Aprobar el extracto de acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Enero último formado por Secretaría a los efectos reglamentarios.

Desestimar una instancia presentada por los serenos municipales solicitando aumento de sueldo.

Aprobar varias cuentas por diferentes servicios y el pago de las mismas.

Adquirir una lápida para la

Plaza de San Juan Evangelista de este Arrabal, como asimismo 15 docenas de cohetes para ahuyentar los grajos del término municipal, y que el asunto del teléfono se le considere sobre la mesa en todo momento.

Comisionar a los vocales Gestores señores Molpeceres y García para adquirir el terreno con destino al emplazamiento del Matadero, que será aguas abajo de la población.

Y se levantó la sesión.

Portillo, 18 de Marzo de 1937. El Secretario, H. Fernández.

Decreto. — Dése cuenta a la Corporación, fecha, ut supra. — El Alcalde, Teodoro Sanz.

Diligencia.—Aprobado el precedente extracto de acuerdos en sesión de este día.

Portillo, 23 de Marzo de 1937. El Secretario, H. Fernández.— V.º B.º: El Alcalde, Teodoro Sanz.

Núm. 2.588

### Tiedra

Don Carlos Tabarés Alvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Tiedra.

Hago saber: Que la Comisión Gestora de este Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado sacar a concurso la recaudación del repartimiento de utilidades de este Municipio correspondiente al año actual de 1937, sirviendo de tipo, como premio de cobranza, el tres por ciento del importe de la lista cobratoria.

Los aspirantes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1.ª La gestión recaudatoria se garantizará por la persona que aspire a la recaudación, depositando en la Caja municipal una fianza metálica de cinco mil pesetas, que no podrá retirar hasta que, practicada la liquidación definitiva, el Ayuntamiento acuerde su devolución, o bien con persona solvente a satisfacción de la Corporación, debiendo acreditar en este caso el fiador, ser vecino de la localidad y que posee fincas rústicas propias por las que satisface una contribución anual para el Tesoro de ciento setenta y cinco pesetas como mínimo, y cuyo fiador responderá solidaria y mancomunadamente con el Recaudador del importe de los valores de que éste se haga cargo.

2.ª La recaudación se llevará a efecto dentro de los plazos y por el procedimiento que determine el Estatuto vigente de recaudación, aprobado por Decreto de 18 de Diciembre de 1928, quedando a favor del Recaudador el importe de los apremios en que incurran los contribuyentes morosos, señalándose por la Alcaldía los días de cobranza voluntaria en cada trimestre. Si el Recaudador adjudicatario es forastero y la oficina recaudatoria para el resto del período voluntario la establece en su domicilio, ha de cobrar en Tiedra uno de los diez primeros días del mes en que finaliza dicho período.

3.ª El Recaudador se hará cargo de los valores por trimestres, quedando obligado a ingresar en Arcas municipales, lo que recaude cada día de los señalados para la cobranza voluntaria, debiendo liquidar el importe de las cuotas de que consta la lista cobratoria correspondiente al trimestre dentro de sesenta días, siguientes a la fecha en que comenzó el período voluntario, sin partidas fallidas para el Ayuntamiento, y sin perjuicio de que pueda seguir, si no lo hubiera ultimado, el procedimiento ejecutivo contra los contribuyentes morosos.

4.ª Si la persona a quien se adjudique la recaudación entregase en la Caja municipal el importe de los valores al hacerse cargo de éstos, percibirá un dos por ciento a mayores del tipo adjudicado como premio de cobranza, quedando en este caso relevado de la prestación de fianza.

5.ª Será de cuenta del Recaudador el material que precise para la recaudación así como el personal auxiliar, y cubrir matrices y talones.

6.ª No podrán tomar parte en el concurso las personas a quien incapacita para ser gestores el artículo 554 del Estatuto municipal.

7. Las proposiciones, para optar al concurso, se presentarán en papel de la clase 6.ª o reintegradas con póliza de 4,50 pesetas en pliego cerrado, el sábado tres de Julio próximo, de once a doce de la mañana, ante la mesa constituída al efecto, y transcurrido el mencionado plazo, el Ayuntamiento resolverá adjudicando la recaudación a la proposición más ventajosa para los intereses municipales, dentro del tipo señalado y concediendo preferencia, en igualdad de condiciones, a los vecinos sobre los forasteros.

Tiedra, 21 de Mayo de 1937.— Carlos Tabarés.

### VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincia!